

Versión Estenográfica de la Décima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actúan como secretarios los diputados **Maribel León Cruz** y **Vicente Morales Pérez**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** dice, gracias **Presidente** con su permiso, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Mónica Sánchez Angulo**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputado Lenin Calva Pérez**; **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**; **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**;

Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román, Juan Manuel Cambrón Soria y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y Diputados María Guillermina Loiza Cortero, Miguel Ángel Caballero Yonca, Lorena Ruiz García, Blanca Águila Lima y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

3. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **4.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro; acto seguido se incorporan a la sesión las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo; en uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén

por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida, asumen la Primera y Segunda Secretarías respectivamente las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo. Asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores-----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito **Diputado JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y representante del Partido Acción Nacional, Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta soberanía, la presente "iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se **Reforman**, el contenido de los artículos 2, 27, 98, 99, la fracción I del artículo 100 y la fracción V del artículo 111; Y se Adiciona el **CAPITULO XVII** denominado "**DE LAS NOTIFICACIONES**", con sus respectivos artículos 127, 128, 129 y 130, y un **CAPITULO XVIII** denominado "**DEL RECURSO DE REVISIÓN**" con sus respectivos artículos 131, 132, 133, 134, 135 y 136, todos de la Ley de Protección Civil Para El Estado de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. El **Sistema Nacional de Protección Civil**, fue fundado hace 27 años, a partir del sismo de 1985, con esta institución se ha contribuido a generar mejores condiciones para la **seguridad de los mexicanos**. Es por ello que **Protección Civil** se ha convertido en un valioso mecanismo para **poner a salvo miles de vidas** y la clave para lograrlo es la **prevención del riesgo**. Por lo cual es necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos. Un **sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente** es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno. 2. **En el año 2008, la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tlaxcala, firmaron el ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,**

CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION". En tal sentido es indispensable la Coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para lograr eficiencia en el diseño e implementación de políticas públicas. Mediante la colaboración entre el gobierno federal, los Estados y Municipios, se busca combatir las desigualdades económicas y sociales existentes en nuestro país, apoyándose en la participación ciudadana por medio de la contraloría social, al tiempo que impulsa el enfoque preventivo en la fiscalización a través de una agencia de "mejora de la gestión" con el objetivo de fortalecer las administraciones locales en base a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido, y derivado de la importancia de mantener una estrecha comunicación con los distintos órdenes de gobierno y dentro del marco de sus facultades y atribuciones, se busca mejorar los mecanismos de coordinación para consolidar un federalismo responsable en el ejercicio y manejo de recursos públicos, que fortalezca las capacidades institucionales e incremente la comunicación con los ciudadanos, por medio del desarrollo de proyectos para el Fortalecimiento del Control Interno, la Mejora de la Gestión de procesos, normatividad, y la vigilancia ciudadana efectiva a través de la Contraloría Social, anteponiendo la cultura de la planeación estratégica y enfocándose a generar resultados de impacto en la sociedad, que se reflejen en la simplificación de los

procedimientos y evitando la duplicidad de las funciones a través de una adecuada coordinación de los tres niveles de gobierno. 3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIX-I, establece que es obligación de los tres órdenes de Gobierno, la coordinación de sus acciones en materia de protección civil de la siguiente forma: **"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...; fracción XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;** En este sentido la propia constitución dicta que la federación, las entidades federativas y los municipios expedirán disposiciones normativas que se armonicen y complementen con la ley general de protección civil sin contravenirla, lo cual se establece en el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente forma: **Transitorio. Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.** En este orden de ideas se establece que en materia de protección civil debe de existir una coordinación para hacer eficiente la implementación de las políticas públicas y la aplicación de los recursos destinados a la prevención y la captación de los mismos,

logrando con esto la excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria de la sociedad y Gobierno. 4. En este sentido la Ley General de Protección Civil, en su artículo 1 y 7 fracción IX establece, la obligatoriedad de la coordinación de los tres niveles de gobierno y la homologación del marco normativo, de la organización de estructuras funcionales y la prestación de la política pública y servicios de protección civil, esto con la finalidad de unificar criterios y en busca de la participación y corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno, como principio básico de protección civil, esto de la siguiente forma: **Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece. Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: ...; IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.** 5. De igual forma la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 2, establece que: *Artículo 2. Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y entidades de/ Poder Ejecutivo Estatal, los municipios, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz, de conformidad con lo previsto por esta Ley y*

demás disposiciones aplicables. De tal forma que es a través de la coordinación estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, que se tiene la obligación de Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil, y en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos; En este orden de ideas y a través del documento denominado Atlas Estatal de Riesgo y Atlas Municipal de Riesgo, que se buscan la disminución de zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, considerando como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable tanto estatal como municipal. De tal forma que dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, cumpliendo con esto con el principio básico de protección civil de corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno. 6. En este contexto, es menester enfatizar que la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, establece que: **“Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos: ...; IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.* De esta disposición se desprenden los principios

constitucionales de las contribuciones, entre ellos destaco los siguientes: • **Vinculación al gasto público:** "contribuir para los gastos públicos". "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado" Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo. • **Principio de proporcionalidad** "...de la manera proporcional - A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán. • **Principio de equidad "...y equitativa..."** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra. 7. Si tomamos como base la definición de

corresponsabilidad, como principio constitucional, el cual es fundamental por sustentar el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. En este orden de ideas la institución de Protección Civil tanto Federal, Estatal y Municipal, buscan mediante visitas, inspecciones, sanciones, infracciones y la expedición de dictámenes, cumplir con la responsabilidad de prevención de riesgos y con ellos salvar vidas. Pero es a través de la Coordinación Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil, que se busca que la ciudadanía a si como los dueños o encargados de establecimientos y el sector empresarial cumplan con la ley en materia de protección civil, esto por medio del principio de corresponsabilidad, disminuyendo con ello los riesgos a la sociedad, pero en tal sentido el principio de corresponsabilidad otorga a los ciudadanos derechos, los cuales se pueden hacer valer ante las autoridades, con el único fin de revisar los actos emitidos por las mismas. De tal forma que tomando como base la principal obligación de coordinarse entre los tres niveles de gobierno en materia de protección civil, esto para cumplir con la actualización del marco jurídico y para eliminar la duplicación de funciones, y definir claramente las responsabilidades y obligaciones de las autoridades en materia de protección civil, lo que da como resultado la eliminación de la doble tributación por parte del sector empresarial, los dueños o encargados de establecimientos y de la ciudadanía en general. Cumpliendo con ello con la visión de ser una

institución de excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria de sociedad y Gobierno, mediante el establecimiento de una relación entre los individuos, las organizaciones, sectores de la sociedad y entre las unidades y los municipios de nuestro estado. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se **Reforma** el contenido del artículo 2, 27, 98, 99, la fracción I del artículo 100 y la fracción V del artículo 111; **Y se Adiciona el CAPITULO XVII** denominado "**DE LAS NOTIFICACIONES**", con sus respectivos artículos 127, 128, 129 y 130, y un **CAPITULO denominado "DEL RECURSO DE REVISIÓN"** con sus respectivos artículos 131, 132, 133, 134, 135 y 136; Todos de la Ley de Protección Civil Para El Estado de Tlaxcala, Para que dar como sigue: **Artículo 2.** Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, [os municipios, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada, eficaz y evitando la duplicidad de funciones, de conformidad con lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 27.** La integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los

consejos municipales se establecerán y determinarán en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, **evitando en todo momento la duplicidad de funciones con el consejo estatal de protección civil.** **Artículo 98.** La inspección del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones en materia de protección civil de competencia estatal y municipal, se llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales, así como en su caso, por las autoridades federales en coordinación con las autoridades en el Estado, previa solicitud de la Secretaría, **evitando en todo momento la duplicidad de funciones.** **Artículo 99.** Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita, están obligados a proporcionar toda la información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en el respectivo ámbito de su competencia tanto Federal, Estatal y Municipal. **Artículo 100.** Las visitas de inspección deberán observar las bases siguientes: I. El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector, **evitando en todo momento la duplicidad de funciones respecto de la competencia de los consejos tanto estatal como municipal.** II a VI. ...; Artículo

III. Son infracciones a esta Ley: V. En el caso de los establecimientos, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes, **evitando la duplicidad de funciones y la doble tributación.** VI a X. ...;

CAPITULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES. Artículo 127.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de esta Ley, será de carácter personal y se hará en día y hora hábiles. **Artículo 128.-** Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. **Artículo 129.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se, entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble. **Artículo 130.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles de casas habitación unifamiliares, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando: I. Nombre de la persona a quien se notifica; II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fijen **CAPITULO XVIII DEL RECURSO DE REVISIÓN.** **Artículo 131.-** El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad estatal o municipal de protección civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas de cualquier índole establecidas en la presente ley o sus reglamentos que se

reclaman. Artículo 132.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados. No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad. Artículo 133.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado y cumpliendo los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 134.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan. En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido otorgándosele copia legible al quejoso afectado. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado, debiendo

otorgar copia al quejoso afectado. Artículo 135.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo. La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley. Artículo 136.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será de aplicación supletoria a la presente Ley.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio ASCT/SA/056/2024, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Segundo Informe de Gobierno Municipal. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura lo tiene por recibido.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del folio ULMMT/002/2024, que envían Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala Emilio Sánchez Piedras, a la C. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, quienes le solicitan designe a representantes para generar mesas de trabajo y así poder llegar a acuerdos para tramites más simple y estímulos fiscales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, escrito que envían ciudadanos de la Comunidad de Acuitlapilco del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Presidentes de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y**

Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, escrito que envían integrantes de la Comisión para la elección del Presidente de Comunidad de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual hacen una ampliación del Acta de la Asamblea Extraordinaria, ya que por omisión no se anotó un hecho ocurrido. **Presidente dice, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. . La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice,** copia del escrito que envía la Lic. Maribel Díaz Hernández, apoderada legal de Grúas Tlaxcala, S.A. de C.V., al C. Alberto Martín Perea Marrufo, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual le solicita gire instrucciones al personal a su cargo para respetar el rol de servicios de grúas convenido entre permisionarios federales. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. . La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice,** oficio sin número que envía la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio. **Presidente**



dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**-----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y seis** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento.-----



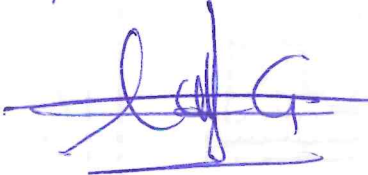
Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y prosecretarios en funciones de secretarios de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



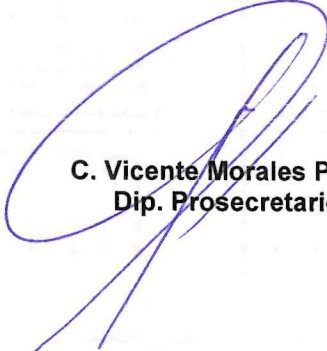
C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Secretaria



C. Maribel León Cruz
Dip. Prosecretaria



C. Vicente Morales Pérez
Dip. Prosecretario

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Décima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**.